

**REGLAMENTO (CE) Nº 622/96 DE LA COMISIÓN**

de 9 de abril de 1996

**por el que se prevé la aplicación del Reglamento (CE) nº 2534/95 del Consejo a determinados destinos distintos de los territorios de la antigua Yugoslavia (Albania, Bulgaria y Rumanía)**

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Visto el Reglamento (CE) nº 2534/95 del Consejo, de 24 de octubre de 1995, relativo a la distribución gratuita, fuera de la Comunidad, de frutas y hortalizas retiradas del mercado durante la campaña 1995/96 <sup>(1)</sup> y, en particular, el apartado 2 de su artículo 4,

Considerando que, dados los graves problemas de abastecimiento que padecen determinados terceros países como Albania, Bulgaria y Rumanía, es oportuno que puedan enviarse a dichos países, en concepto de ayuda humanitaria y por intermedio de organizaciones caritativas autorizadas por los Estados miembros, manzanas y naranjas retiradas del mercado durante la campaña 1995/96;

Considerando que las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité de gestión de frutas y hortalizas,

*Artículo 1*

En las condiciones que establece el Reglamento (CE) nº 2534/95, se podrá poner a disposición de las organizaciones caritativas autorizadas por los Estados miembros, con vistas a su distribución gratuita a las poblaciones de Albania, Bulgaria y Rumanía, manzanas y naranjas retiradas del mercado durante la campaña 1995/96.

*Artículo 2*

El presente Reglamento entrará en vigor el tercer día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 9 de abril de 1996.

*Por la Comisión*

Franz FISCHLER

*Miembro de la Comisión*

(1) DO nº L 260 de 31. 10. 1995, p. 1.